

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, lleva lo á domicilio, 2150 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación Provincial.

Presidencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, deberán los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de esta Corporación, desde el 1.º al 5 de Agosto próximo, las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, por el concepto de contingente provincial.

En su virtud espero del celo de los Sres. Alcaldes procedan dentro del plazo marcado al pago de las cantidades á que tiene derecho la provincia.

Madrid 30 de Julio de 1879.—
El Presidente, Conde de la Romera.

Sesion de 11 de Julio de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Guillen (D. Ricardo).—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Peña Villarejo.—Pozo y Egozque.—Prast.—Regidor.—Reuelta.—Rojas.—Serantes.—Stuyck.—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

No habiendo concurrido ninguno de los Sres. Secretarios, se acordó actuara como tal en la sesión de este día el señor D. Mariano Guillen.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente.

Autorizar á los Sres. Diputados Don Martin Estéban Muñoz y D. Ricardo Guillen para que permuten los cargos que respectivamente desempeñan en las Comisiones de Fomento y Gobernación.

Quedar enterada de un oficio en que la Comisión de Beneficencia participa haber designado para formar parte de la encargada del arreglo de las plantillas del personal al Sr. D. Francisco Cassá, la de Fomento al Sr. García Moreno, y la de Hacienda al Sr. D. Juan de Dios Lopez.

Conceder dos meses de licencia para restablecer su salud al Diputado D. Domingo Peña Villarejo.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión de Fomento, participando haber

nombrado Presidente durante la ausencia del Sr. Sanchez Merino, al Sr. García Moreno, y Visitador de Obras provinciales al Sr. Calvo.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Presidencia.

Anticipar la asignacion correspondiente á la Excm. Junta de Damas para pago de nodrizas de la Inclusa y que habia de satisfacerse en los meses de Julio y Agosto próximo, y ampliar la distribucion de fondos aprobada para el mes actual, hasta la suma de 52.000 pesetas en vez de las 37.000 que en aquella figuran.

Dar las gracias por medio del Boletín oficial á Doña María Llorente, por haber donado al Hospital provincial 250 varas de lienzo de hilo; y á un bienhechor anónimo, por haber entregado 110 arrobas de paja de maíz, una mesa, dos butacas, un sofá y 15 cubiertas de vaqueta para camillas.

Comision de incompatibilidades.

Pedir informe al Cuerpo de Letrados de la Beneficencia respecto de la incompatibilidad en que pueda hallarse el Sr. D. Francisco Javier Santero para el desempeño de su cargo de Médico de la Beneficencia provincial.

Comision de Hacienda.

Declarar de abono á Vidala García Fernandez la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado con motivo del casamiento de S. M. el Rey.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el Manicomio de S. Baudilio, correspondientes al mes de Junio último, y declarar de abono las 4.921'25 pesetas á que ascienden dichas cuentas.

Declarar de abono á Manuela Perez el premio de 125 pesetas que le correspondió en la extraccion de la lotería Nacional de 26 de Junio de 1877.

Declarar de abono á Baltasar Sanz Bombin el premio de 125 pesetas que le correspondió en el sorteo de la lotería Nacional de 24 de Febrero de 1864.

Declarar de abono á Obdulia de San Antonio el premio de 125 pesetas que le correspondió en el sorteo de la lotería nacional de 4 de Marzo de 1861.

Oficiar al Ministerio de la Gobernación á fin de que se sirva autorizar la trasferencia de 2.000 pesetas de la relacion de gastos generales á la de viveres, utensilios y combustibles del presupuesto del Hospital de San Juan Dios, correspondiente al ejercicio que terminó en 30 de Junio último.

Comision de Fomento.

Tener por retirado á propuesta de la Comisión el dictamen relativo á la va-

riacion del plan de enseñanza en las escuelas del Hospicio.

Aprobar la liquidacion de las obras ejecutadas en el Hospicio para el revoco de las fachadas de los patios, y declarar de abono al contratista las 5.025'19 pesetas que le resta percibir, devolviéndole también la fianza siempre que acredite haber satisfecho á la Hacienda los impuestos correspondientes.

Acceder á lo solicitado por los Ayuntamientos de Alcaldía de Henares y Daganzo respecto á la construccion de un camino entre ambos pueblos, en cuanto no se oponga á la legislacion vigente de obras públicas. Ordenar al Director facultativo incluya dicho camino en el proyecto general que ha de formarse, y disponer que tan pronto esté aprobado dicho proyecto, se proceda á practicar los estudios consiguientes á la inmediata realizacion del camino de Alcalá á Daganzo.

Comision de Beneficencia.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de pan al Hospital provincial é Inclusa, fijando el tipo de 41 céntimos de peseta cada kilogramo, y la anticipacion de 10 dias para los anuncios.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de drogas y sustancias medicinales á los hospitales provincial y de San Juan de Dios, anunciándose con 20 dias de anticipacion.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de paño y lienzo para trajes de los acogidos del Hospicio, á los precios de 7'50 pesetas metro de paño para trajes, 7'50 el de paño para capotes, una peseta el de inglesina, y una peseta el de lienzo para forros; anunciándose la subasta con 30 dias de anticipacion.

Anunciar con 15 dias de anticipacion segunda subasta para el suministro de jabon á los establecimientos de Beneficencia, bajo el mismo tipo y condiciones acordado para la primera.

Oficiar al Director del Hospital provincial para que haga entender al guarda del cementerio, que en lo sucesivo se abstenga de quemar yerbas, y si las arranque, observando el mayor respeto en sus relaciones con el Capellan mayor; manifestar á éste la conveniencia de que hechos de esta naturaleza los ponga en conocimiento de los Sres. Visitadores, y que en todos los asuntos administrativos se dirija á la Corporacion por conducto del Director, y oficiar á todos los Directores y Jefes de cuerpos especiales de la Beneficencia, para que en lo sucesivo pongan en conocimiento de los Sres. Visitadores cualquier suceso que ocurra.

Autorizar al Procurador D. Filomeno Conde para que realice los valores mandados entregar á la Beneficencia por el Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritu, como legado del expósito Eulogio Figueroa, muerto en la Isla de Cuba;

previniendo á aquel que tan luego haya realizado dichos valores y deducidos sus derechos y los del letrado director del abintestado, remita el líquido en letra de fácil cobro.

Admitir en el Hospicio á Marcelino Daza y Macías, y definitivamente á Patrio Rodríguez Arroyo, que lo estaba con carácter interino; y negar el ingreso á José Rodríguez Arroyo y Rafael Varela y Córdoba.

Dejar sin efecto el acuerdo fecha 13 de Junio último, por el que se declaró cesantes á los practicantes de medicina D. Francisco Pastor Iñiguez y D. Antonio Vañegil, los cuales continuarán ocupando sus puestos.

Reponer en el destino de practicante de medicina de tercera clase á D. Joaquin Sanchez Alares.

Declarar cesante al practicante de medicina D. Francisco Sampol y Calvo.

Conceder un mes de licencia con sueldo al médico de la Beneficencia D. Francisco Muñoz, de cuya licencia hará uso en el término de ocho dias.

Conceder un mes de licencia por enfermedad al médico D. Enrique Isla Bolumburu, no debiendo hacer uso de ella hasta que le sustituya en su plaza otro profesor de la misma clase.

Conceder un mes de licencia con sueldo al farmacéutico D. Benito Morales, debiendo quedar suplido en su plaza por el Profesor inmediato, y haciendo uso de esta licencia dentro del término de ocho dias.

Conceder un mes de licencia con sueldo al practicante de farmacia D. Valentin Sanchez Escribano, de cuya licencia deberá hacer uso dentro del término de cuatro dias.

Negar la licencia solicitada por el médico supernumerario Sr. Lafuente, y prevenirle que si en el término de ocho dias no se presenta á prestar el servicio que le corresponde, se le declarará cesante.

Autorizar al vigilante del gas del Hospital provincial, D. Matias Tellez, para que ocupe la habitacion que dice existir en aquel establecimiento el Sr. Director.

Prorogar por 20 dias el término para presentar solicitudes optando á las plazas de practicantes de farmacia.

Terminada la orden del día, se dió cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Morcillo, Narbon, Serantes, Larroca, Guillen D. Mariano, Martinez Aparicio, y Pozo, pidiendo: 1.º que se solicite del Sr. Ministro de Fomento conceda á la Diputación 2.000 ejemplares del folleto escrito acerca de la filoxera por el Sr. D. Mariano de la Paz Graells, y un número de colecciones de vides enfermas igual al de los Ayuntamientos de la provincia; 2.º que se distribuyan unos y otras entre los Ayuntamientos para que repartan los folletos á los propietarios y exhiban la coleccion de vides; y 3.º que si la adquisicion de folletos y colecciones ocasiona algun gasto á la Diputación, se satisfaga con cargo al fondo

de calamidades públicas del presupuesto corriente.

Ayudada por el Sr. Morcillo, fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada sin discusión.

Acto continuo el Sr. Larroca dijo, que autorizado por la Comisión de Beneficencia para designar un abogado que obvie cierto inconveniente que se presenta para la Diputación en la testamentaría del señor Lalama, proponía al efecto al señor Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, con cuya designación la Diputación estuvo conforme. El mismo señor Larroca propuso se nombren maestros con título que desempeñen las plazas de Ayudantes de las Escuelas del Hospicio, hasta que por la Dirección de Instrucción pública se hagan los nombramientos en propiedad con arreglo á la ley. Conforme la Diputación con esta propuesta, acordó que los nombramientos interinos se hagan por los Sres. Visitadores del Hospicio.

Acto continuo el Sr. Lopez preguntó á la Comisión de Fomento en qué estado se encontraba el expediente sobre construc-

ción de un segundo piso en la Casa-Palacio de la Diputación, en vista de estar trascurriendo el tiempo más favorable para esta clase de obras.

El Sr. Rojas contestó que el contratista debía constituir el depósito en uno de los días de este mes, á fin de poder dar principio á las obras durante el mes de Agosto.

Seguidamente el Sr. García Moreno como individuo de la Comisión de extinción de langosta, hizo constar que terminada la campaña de verano, se ha obtenido como resultado que sean atacados del insecto la mitad del número de pueblos que lo fueron en el año anterior, y que la Comisión había acordado dar un voto de gracias á algunos Alcaldes de la provincia por su celo y eficaz cooperación por tan satisfactorio resultado, así como había dirigido oficios á algunos otros Alcaldes manifestándoles el disgusto con que habían visto su conducta en este asunto.

En su vista y después de algunas observaciones hechas por el Sr. Larroca, la Diputación acordó haberse enterado con

satisfacción de lo manifestado por el señor García Moreno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario accidental, Mariano Guillen.

Sección Central.—Negociado de Personal.

Habiendo terminado su carrera varios de los practicantes de Medicina y Farmacia del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, la Excm. Diputación ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* el oportuno anuncio concediendo el plazo improrrogable de 30 días á los que fueron aprobados en los exámenes de aspirantes á las indicadas plazas, con el fin de que se presenten en las oficinas de esta Corporación, negociado del Personal, á dejar las señas de su domicilio para poder enterarles á su tiempo de lo que en el particular se determine; advirtiéndoles que el expresado plazo

empezará á contarse desde la inserción de éste en el primero de dichos periódicos oficiales.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado secretario, Mariano Guillen.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial, se saca á pública licitación por administración el suministro de jabón para el consumo de todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, hasta tanto que la citada corporación apruebe nueva subasta; debiendo tener lugar la referida licitación el día 13 del actual en la dirección del Hospital de San Juan de Dios, á las cinco de su tarde, ante la Junta de señores Directores é interventores de los referidos Establecimientos; no admitiéndose proposiciones que no estén ajustadas al modelo que estará de manifiesto en la Contaduría del mismo, y reservándose el derecho de no aceptar ninguna proposición si el precio no le conviniere.

Madrid 8 de Agosto de 1879.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 21 del mes de Agosto de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Joaquín García Freire.....	Belmonte.....	Rústica.....	Belmonte.....	Clero.....	42.50
Francisco Avilés.....	Brunete.....	".....	Brunete.....	".....	9.50
Teodoro Pascual.....	Añoover.....	".....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	3.016.70
Lopez Cuellar.....	".....	".....	".....	".....	410
".....	".....	".....	".....	".....	1.551.20
".....	".....	".....	".....	".....	1.301.10
José Antonio Morales.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	250
".....	".....	".....	".....	".....	200.05
".....	".....	".....	".....	".....	877.50
".....	".....	".....	".....	".....	250.05

Madrid 8 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

DÉ CIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de este Tercio en todo el mes de Julio último.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos idem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	Presos conducidos.	Auxilios prestados en incendios.
			De ejército.	De presidio.						
4	5	2	1	"	89	101	"	4	524	3

Madrid 1.º de Agosto de 1879.—El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

Ayuntamientos.

Valverde.

En este día se me da parte por Rafael Sánchez, de este domicilio, de que á las dos de la mañana, poco más ó menos, le han sido robadas tres caballerías menores, cuyas señas y las de los raptos son las siguientes:

Señas de las caballerías

Una burra rucia, de tres años, de al-

zada baja, entreseca, con una M. en el anca derecha.

Otra id. cerrada, preñada, marcada una M. en la extremidad derecha, de bastante alzada.

Otra id. cerrada, negra, pequeña.

Señas de los ladrones.

Tres hombres desconocidos, de unos 40 años cada uno, morenos (gitanos); de regular estatura, les acompaña una mujer con un niño, y á la fuga han abandonado un burro, cerrado, muy viejo, sobado los costillares, rucio, el que se halla depositado y será entregado á la persona

que acredite ser su legítimo dueño, abonados que sean los gastos que con el mismo se ocasionen.

Se suplica á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad, se sirvan practicar las más activas diligencias en su busca, deteniendo á las personas que las condujerén y remitirlas á esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Valverde y Agosto 1.º de 1879.—El Alcalde, Manuel Gomez.

Villaviciosa de Odon.

Se halla vacante la plaza de Secreta-

rio del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondas municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes perfectamente documentadas al señor Presidente de la Corporación municipal dentro del plazo de 20 días á contar desde la fecha.

Villaviciosa de Odon á 26 de Julio de 1879.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Villarejo de Salvanes.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y en cumplimiento de orden del Sr. Adminis-

trador económico, se celebrarán nuevas subastas de los derechos del aceite con venta á la exclusiva, bajo el tipo de 3.750 pesetas; los del jabon y legumbres á venta libre, bajo el tipo de 2.425 pesetas y los de los cereales, bajo el tipo de 2.250, en los días 10 y 17 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que quieran tomar parte en dichas subastas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dichas subastas.

Villarejo de Salvanes y Agosto 6 de 1879.—El Alcalde, Eugenio Sanz.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Getafe se halla vacante una escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 21 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—Segundo de la Hoz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se sacan á pública subasta una máquina y varios efectos de imprenta, tasados en la cantidad de 18.960 pesetas 75 céntimos, que pondrá de manifiesto su depositario Don Félix Escalada, que vive calle de la Montera, núm. 11, cuarto tercero; y para su remate, que tendrá efecto en la Audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 22 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El actuuario, José María Miller. 72

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Escalona, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. Juan Covarrubias Santillan, que se dice habitó en la calle de Martín Vargas, núm. 15, cuarto tercero núm. 2, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—V.º B.º.—El actuuario, Federico Camacha y Jimenez.

Inclusa.

D. Juan Márto y Peralvo, Licenciado en derecho civil y Canónico y Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Doy fe que á dicho Juzgado y mi Escribanía ha acudido el Procurador Don Patricio García Alcañiz, á nombre de los liquidadores de la Compañía de los ferrocarriles del Noroeste de España, en solicitud de que se le declare pobre para litigar, y sustanciado el expediente por todos sus trámites ha recaído el siguiente

Auto.—Resultando que el Procurador D. Patricio García Alcañiz, en nombre de los liquidadores de la Compañía del Noroeste de España, ha deducido demanda repartida á este Juzgado sobre que se declare á dicha Compañía pobre para litigar y con aptitud para disfrutar de los beneficios que determina el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando como puntos de hecho, que por real decreto de 9 de Febrero de 1878 quedó rescindida la concesión y ordenada la incautación de las líneas del Noroeste, cuya construcción era el objeto de la citada Compañía, encomendándose su administración á un consejo nombrado por otro real decreto de la misma fecha; que por la incautación del haber social, libros, enseres y material de la Compañía, se ha privado á esta de todo su capital; y habiendo de tratar judicialmente con sus acreedores, necesita se le conceda el beneficio de la pobreza que solicita, invocando como fundamentos de derecho los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, concordante el primero con los preceptos de nuestros antiguos Códigos relativos á la pobreza legal, y justificativo el segundo de la mencionada demanda, puesto que la Compañía carece en absoluto de fondos por haberse privado de todo su capital social en virtud de la expresada recaudación:

Resultando que citados y emplazados por medio de edictos los acreedores de la Compañía, por ignorarse sus nombres y domicilios, y comunicado el expediente al Sr. Promotor fiscal, se tuvo por acusada la rebeldía á los primeros, y emitió el segundo dictámen en el sentido de que desde luego debía desestimarse la demanda y ordenarse el abono de costas y reintegro del papel, en atención á ser el beneficio de pobreza puramente individual, conforme al espíritu del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y á la jurisprudencia del Tribunal Supremo establecida en sentencia de 22 de Diciembre de 1860, siendo además pertinente al caso de autos la real orden de 12 de Enero de 1871, según la cual la declaración de pobreza sólo puede hacerse en favor de quien litiga derechos propios:

Resultando que recibido á prueba el incidente y en parte de la propuesta por los demandantes se ha unido á los autos una comunicación de la Administración económica de la provincia, expresiva de no haberse exigido en el año actual á la Compañía del Noroeste cantidad alguna por contribución industrial y han declarado tres testigos ser cierto que á consecuencia del Real decreto de 9 de Febrero de 1878, se llevó á cabo por el Consejo nombrado al efecto la incautación de todo el haber social, libros, enseres, líneas y material de la Compañía, y que consistiendo todo el capital de ésta en lo que fué objeto de la incautación, quedó privada en absoluto de toda clase recursos, y sin medios para litigar en concepto de rica:

Considerando que la Ley de Enjuiciamiento civil otorga en sus artículos 179 y 180 el beneficio de la justicia gratuita únicamente á los pobres que sean declarados tales por concurrir en ellos alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 182 de la misma ley:

Considerando que esta presupone la indole personal de aquel beneficio, según así se desprende de la material redacción de sus citados artículos, de la naturaleza de los requisitos necesarios para su otorgamiento, y del contexto literal del artículo 186, que no reconoce ni concede el concepto de pobres á las personas que colectivamente lo soliciten, sino bajo la condición de que individualmente tengan derecho á la declaración de pobreza legal:

Considerando que abona esta inteligencia de la ley la razón de que si en definitiva á los socios é individuos de toda colectividad interesada en un pleito afectan personalmente las pretensiones deducidas en el mismo, justo es que no se les exima de las condiciones exigidas para otorgar la defensa por pobre á los particulares que litigan en su propio nombre:

Considerando que la anterior interpretación ha sido sancionada por el Tribunal Supremo de Justicia y está reiteradamente consignada así respecto á la denegación de la pobreza legal á las sociedades mercantiles é industriales como relativamente al carácter personalísimo del mencionado beneficio en sus sentencias de 22 de Diciembre de 1860, 30 de Setiembre de 1864, 3 de Junio de 1872 y 10 de Enero y 13 de Marzo de 1874:

Considerando que los fallos del Tribunal Supremo constituyen la interpretación usual de las leyes, y según aquel lo tiene declarado, además de resolver las cuestiones concretas á que se refieren, deben servir de regla á los Jueces en casos análogos.

Vistos los citados artículos de la ley de Enjuiciamiento civil y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de justicia, su señoría por ante mí, Escribano de su Juzgado, dijo: No ha lugar á la declaración de pobreza solicitada por el Procurador D. Patricio García Alcañiz, en nombre de los liquidadores de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, á quien se condena en las costas de este incidente y en el reintegro del papel señalado, el cual se hará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes: notifíquese esta resolución en los extrados del Juzgado del modo dispuesto en el artículo 1.190 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial de Avisos*.

Pues así por este su auto, definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firma el Sr. D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid á 28 de Julio de 1879.—Federico Arrazola.—Licenciado Juan Martos.

Corresponde lo inserto con su original á que me remito; y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, libro el presente en Madrid á 39 de Julio de 1879.—Licenciado Juan Martos.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Amparo Cantero y Carsi, soltera, de 23 años de edad, natural de Madrid, hija legítima de D. Antonio y Doña Inés María Gracia Carsi, que tuvo lugar en la ciudad de Cádiz el 22 de Diciembre de 1878; y se cita y llama á los que se consideren con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirle en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El actuuario, Eusebio Cereceda. 73.

Getafe.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se han seguido unos autos de menor cuantía á instancia de las Escuelas Pías de esta villa, y en su representación el Procurador Don Pedro Orgaz García, contra Doña Manuela Romero, viuda de D. Francisco de Orbe, vecina de Bujalance, como madre del menor D. Manuel Orbe y Romero, y por su rebeldía los extrados del Juzgado, sobre pago de 542 pesetas 25 céntimos por alimentos y educación de dicho menor, en cuyos autos se dictó la sentencia que con la publicación es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Getafe á 16 de Junio de 1879, el Sr. D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos ó juicio de menor cuantía entre partes, de la una como demandante las Escuelas Pías de esta villa y en su representación el Procurador D. Pedro Orgaz García, y de la otra como demandada Doña Manuela Romero, viuda de D. Francisco Orbe, vecina de Bujalance, como madre de D. Manuel Orbe y Romero y por su rebeldía los ex-

trados de este Juzgado, sobre pago de 542 pesetas 25 céntimos por alimentos y educación de dicho D. Manuel Orbe y Romero; y

1.º Resultando que el Procurador Don Pedro Orgaz García, en nombre y con poder del Procurador general del Colegio de escolapios de esta villa, en escrito de 22 de Octubre de 1878 dedujo demanda de menor cuantía por acción personal contra Doña Manuela Romero, viuda de D. Francisco Orbe, y en concepto de madre tutora y curadora de su hijo menor D. Manuel Orbe y Romero, en reclamación de 542 pesetas 25 céntimos, que por alimentos y educación de dicho menor era en deberle la demandada en el concepto indicado:

2.º Resultando que admitida dicha demanda no compareció ésta en el término señalado, por lo que fué declarada rebelde, haciéndosele saber, y se siguieron los autos en su rebeldía:

3.º Resultando que recibido el juicio á prueba por término de tres días, se propuso por la parte demandante la de confesión judicial fundada en el reconocimiento de tres cartas autorizadas con firmas en que se lee «Manuela Romero», en una de las cuales, su fecha 30 de Agosto de 1877, se manifiesta á D. Andrés Casado, Rector de dicho Colegio, que puede poner la cuenta: en la segunda, sin fecha, se dice al mismo D. Andrés Casado, que el día 4 de Noviembre llevaban al niño Manuel á Segovia, y que la Doña Manuela llegaría á esta á pagar y recoger lo que dicho niño se había dejado en el Colegio; y en la tercera de fecha 31 de Julio de 1878, se manifiesta haber fallecido el padre del niño, estando practicando las operaciones de su testamento, y que luego pasaría á esta y pagaría lo que debiera; y librado el oportuno exhorto al Sr. Juez del partido de Bujalance, con copia del interrogatorio presentado por la parte actora y las cartas originales, fueron éstas reconocidas por Doña Manuela Romero por de su puño y letra, haciendo constar que las dos primeramente relacionadas fueron escritas en vida de su esposo D. Francisco de Orbe, y que por tanto hablaba en su nombre, sin que á nada la comprometan; y que la tercera lo fué después de ocurrido el fallecimiento de su dicho esposo; que no dejó bienes algunos, por lo que termina diciendo que aunque realmente el niño debiera algo al colegio, no estaría obligada á pagar, y al contestar al interrogatorio de la parte demandante, confiesa la demandada ser cierto que su hijo Don Manuel ha estado en concepto de seminarista interno en el Colegio de Escolapios de esta villa, en el que se le daban los alimentos y educación establecidos en el reglamento del mismo colegio, siendo alumno de las clases de música, dibujo y gimnasia, y niega en absoluto la deuda:

4.º Resultando que convocadas las partes al juicio verbal que dispone el artículo 1.151 de la ley de Enjuiciamiento civil tuvo lugar sólo con asistencia de la parte actora, la cual solicitó se condene á la demandada al pago de la cantidad que se le reclama, ó sean las 542 pesetas 25 céntimos:

1.º Considerando que no es sólo el padre sino también la madre quienes tienen el deber de alimentar y educar á los hijos, por lo cual es inútil la excepción que deja entrever la demandada, de que el difunto D. Francisco Orbe, y no ella, sería el obligado á pagar:

2.º Considerando que de las cartas reconocidas por Doña Manuela Romero, aparece confesarse deber al Colegio de Escolapios de esta villa alguna cantidad, la cual no se determina en ella haciendo el ofrecimiento ó promesa de pagar, y que la negativa de la deuda en este caso es improcedente toda vez que la demandada no justifica haber satisfecho cantidad alguna con posterioridad á la fecha de 31 de Junio del año anterior:

3.º Considerando por otra parte que la no comparecencia y rebeldía de la demandada, así como la respetabilidad del Colegio de Escolapios, inducen á creer que es cierta la deuda, cuya can-

vidad líquida de 542 pesetas 25 céntimos se reclama:

Vistas las leyes 118 y 119 del título 23 de la partida tercera, y el art. 63 de la ley provisional de matrimonio civil de 18 de Junio de 1870:

Fallo: que debo de condenar y condeno á Doña Manuela Romero Gaitan, viuda de D. Francisco Orbe, vecina de Bujalance, en concepto de madre de Don Manuel Orbe y Romero, al pago de 542 pesetas 25 céntimos que es en deber á las Escuelas Pías de esta villa por alimentos y educacion de dicho D. Manuel Orbe, con más los intereses devengados por dicha cantidad desde el 29 de Octubre del año anterior hasta que tenga efecto el pago y en las costas de este juicio, debiendo publicarse esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Ferrandez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el Sr. Don Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 17 de Junio de 1879, de que doy fe.—Camilo García.

Corresponde con su original, de que el actuario da fé y á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion acordada en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Getafe á 17 de Junio de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por su mandado, Camilo García.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Noviembre de 1868 esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de terminacion de las obras de la seccion de Alcora á la masía de Renan, en la carretera de puebla de Valverde á Castellon en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 198.915 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la seccion de Alcora á la masía de Renan, en la carretera de puebla de Valverde á Castellon en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de San Cristóbal á Ferrerías, en la Isla de Menorca, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata importa 233.059'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 11.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de San Cristóbal á Ferrerías, en la isla de Menorca, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la seccion de carretera de las ventas de Gargallo á las eras de Alcorisa en la de Alcolea del Pinar á Tarragona provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa 552.710 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de las ventas de Gargallo á las eras de Alcorisa en la de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Belchite al Bargo, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata importa 405.958 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública

subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Belchite al Bargo, en la provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Gabinete Central de Telégrafos.

Seccion de Madrid.

No habiendo producido resultado alguno en la parte relativa al trayecto comprendido entre esta capital y Aranda de Duero, la subasta anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, correspondiente al dia 10 del mes de Julio próximo pasado, para el arrastre y distribucion de 51 postes telegráficos con destino á las reparaciones que deben ejecutarse en el indicado trayecto, se saca nuevamente á subasta el expresado servicio, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general del Cuerpo con fecha 31 del citado mes.

Las correspondientes proposiciones deberán presentarse en esta oficina, por medio de pliego cerrado, el dia 25 del presente mes de Agosto, y hora de las dos de la tarde.

Para tomar parte en la subasta es indispensable acompañar á la proposicion que haga cada postor, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del importe total á que ascienda este servicio.

Las proposiciones se redactarán en esta forma:

D. N. N., vecino de....., enterado de la subasta publicada para el arrastre y distribucion de 51 postes telegráficos en el trayecto comprendido entre Madrid y Aranda de Duero, se comprometo á tomar á su cargo el indicado servicio, bajo el tipo de..... pesetas cada poste, con arreglo en un todo al correspondiente pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

El tipo máximo por el que se admitirá postura, es el de 3 pesetas 50 céntimos por cada poste que deba conducirse.

En esta oficina se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones todos los dias no feriados, desde las doce á las cinco de la tarde, á fin de que puedan enterarse cuantas personas deseen interesarse en este servicio.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—Por el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Anuncios.

En la noche del 6 al 7 del actual ha sido robada de la mulitada del pueblo de Yuncos en la provincia de Toledo, una caballería de la propiedad de D. Carlos García, cuyas señas son á continuacion:

Una potra de 30 meses, de alzada de la marca poco más ó ménos, pelo castaño claro con algunos blancos y los cuatro remos negros, herrada solamente de las manos, la cola cortada hasta el corbejon, la crin ó melena inclinada al lado izquierdo y con una estrella en la frente.

71